

ORGANIZACIÓN DE PLANIFICACIÓN METROPOLITANA DE INDIANÁPOLIS



EL TÍTULO VI Y LA NO DISCRIMINACIÓN

EL TÍTULO VI Y LAS POLÍTICAS Y
PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN DE NO
DISCRIMINACIÓN PARA 2026

Actualizado: 06/03/2026

MPO DE INDIANÁPOLIS

EL TÍTULO VI Y LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

Preparado por:

**Indianapolis Metropolitan Planning Organization
(Organización de Planificación Metropolitana de Indianápolis)**

200 East Washington Street, Suite 2322

Indianápolis, IN 46204

Teléfono: (317) 327-8601 (correo de voz) / Correo electrónico:
Info@indympo.gov

www.IndyMPO.gov

La Organización de Planificación Metropolitana de Indianápolis (IMPO) valora los derechos civiles de cada persona. Como entidad receptora de fondos federales, la IMPO cumple con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VI) y con todas las leyes, reglamentos y directrices relacionadas, que establecen que ninguna persona será excluida de la participación, se le negarán beneficios ni será objeto de discriminación en ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera federal de la IMPO. Asimismo, la IMPO garantiza que se realizarán todos los esfuerzos necesarios para asegurar la no discriminación en todos sus programas y actividades, independientemente de si dichos programas y actividades reciben financiamiento federal. Para cualquier consulta relacionada con la aplicación de esta declaración de accesibilidad y las políticas asociadas, consulte la página del Título VI de la IMPO en indympo.gov/about/title-vi.

De conformidad con el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y la Sección 504, ninguna persona calificada con discapacidad será excluida de la participación o los beneficios de los programas de la IMPO.

Este plan se elaboró en colaboración con el Estado de Indiana, el Departamento de Transporte de Indiana y la Administración Federal de Carreteras. A pesar de esta asistencia financiera, el contenido de este documento no refleja necesariamente la opinión ni las políticas oficiales de las agencias financiadoras.

Si necesita información en otro idioma, comuníquese al 317-327-8601 (correo de voz) o a info@indympo.gov.
Si se necesita información en otro idioma, comuníquese con 317-327-8601 (correo de voz) o envíenos un correo electrónico a info@indympo.gov.

Para formatos alternativos, servicios de traducción o necesidades de adaptación para personas con discapacidad, o para consultar documentos de manera presencial en nuestras oficinas, comuníquese con nosotros a través de info@indympo.gov, al 317-327-8601 (correo de voz), o visite nuestras oficinas en 200 East Washington Street, Suite 2322, Indianápolis, IN 46204.

1 DESCRIPCIÓN GENERAL

Toda área urbanizada con una población de 50.000 o más habitantes (según la definición de la Oficina del Censo de los Estados Unidos) está obligada por las regulaciones federales a contar con una Organización de Planificación Metropolitana (MPO) designada. Las MPO son responsables de llevar a cabo un proceso de planificación del transporte continuo, cooperativo e integral.

La supervisión del Programa de la MPO es una responsabilidad conjunta de la Administración Federal de Carreteras (FHWA) y la Administración Federal de Tránsito (FTA). El proceso de planificación de la MPO es un requisito previo para que el área pueda recibir determinados fondos federales destinados a la planificación urbana y a proyectos de construcción de transporte.

La Organización de Planificación Metropolitana de Indianápolis (IMPO) es la entidad regional de planificación designada a nivel federal para Indiana Central. La IMPO elabora planes a corto y largo plazo para apoyar a los gobiernos locales e impulsar las metas de la región en materia de transporte, desarrollo económico, vivienda, seguridad, sostenibilidad y otros aspectos relacionados con la calidad de vida. La IMPO recopila, analiza y comunica datos regionales para fundamentar los procesos de planificación y orientar la toma de decisiones. La IMPO también supervisa y distribuye fondos específicos de subvenciones a los gobiernos locales para la planificación y construcción de carreteras, senderos, tránsito y otras infraestructuras que permiten el desplazamiento de personas y mercancías a través de Indiana Central. Nuestra área de planificación abarca casi 1,500 millas cuadradas e incluye el condado de Marion y partes de los condados de Boone, Hancock, Hamilton, Hendricks, Johnson, Morgan y Shelby. La IMPO presta servicio a 36 jurisdicciones miembros y aproximadamente 1.78 millones de residentes.

De conformidad con las regulaciones federales, las funciones y responsabilidades de la IMPO incluyen la elaboración de un Programa de Trabajo de Planificación Unificado (UPWP) anual, una lista anual de proyectos financiados, un Programa de Mejoras del Transporte (TIP) a 4 años, un Plan de Transporte Metropolitano (MTP) a largo plazo y un Plan de Participación Pública (PIP). La IMPO también debe demostrar el cumplimiento del Título VI y de otros requisitos de no discriminación.

La IMPO es receptora de financiamiento y asistencia federal y, como tal, está sujeta a las disposiciones de diversas leyes y regulaciones en materia de no discriminación, incluido el Título VI. Las MPO desempeñan un papel regional único que reúne a miembros de ciudades y condados, así como al Departamento de Transporte (DOT), para apoyar la elaboración de planes y programas de transporte que respondan a las necesidades del área metropolitana. En este rol, las MPO pueden ayudar a los funcionarios públicos locales a comprender cómo los requisitos del Título VI mejoran la planificación y la toma de decisiones.

El Título VI prohíbe la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional en los programas y actividades que reciben asistencia financiera federal. La IMPO ha elaborado este Plan del Título VI para garantizar que los servicios, programas y actividades se ofrezcan, se lleven a cabo y se administren de manera equitativa, independientemente de si dichos programas y actividades reciben financiamiento federal o no.

2 ANTECEDENTES DE LA POLÍTICA

La Organización de Planificación Metropolitana de Indianápolis (IMPO) se compromete a garantizar que ninguna persona sea excluida de la participación, se le nieguen los beneficios o sea objeto de discriminación en ningún programa o actividad de la IMPO por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad, religión o nivel de ingresos. Esta política implementa el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (49 U.S.C. § 2000d y siguientes), las regulaciones aplicables del Departamento de Transporte (49 C.F.R. Parte 21) y las leyes y directrices relacionadas.

El Título VI busca prevenir y eliminar la discriminación existente y garantizar que los fondos públicos se utilicen en beneficio del público. La asistencia financiera federal se define como cualquier ayuda, subsidio, subvención, préstamo o contrato federal proveniente de una entidad como el Departamento de Transporte (DOT) o la Administración Federal de Carreteras (FHWA) para un programa o actividad. Los fondos federales provienen de los impuestos pagados por todas las personas, y los programas, actividades e infraestructuras desarrollados con estos fondos deben beneficiar a todos por igual. Las entidades que reciben fondos federales deben firmar garantías que establecen un mecanismo de rendición de cuentas para asegurar que dichos fondos se utilicen de manera equitativa.

La obligación establecida por el Título VI de no discriminar, y de evaluar, abordar y eliminar activamente la discriminación surge del hecho de ser receptor o subreceptor de fondos federales que diseñan, construyen e implementan programas e infraestructuras para los beneficiarios (el público en general) de estos programas, actividades e infraestructuras. No importa si un programa o instalación específica que esté siendo desarrollado por una entidad utiliza fondos federales o no. Una vez que una ciudad, municipio u otra entidad recibe incluso un dólar de asistencia financiera federal, debe cumplir de manera continua con el Título VI.

Los receptores de fondos federales están obligados a contar con un gerente del Programa del Título VI, un procedimiento de reclamaciones y un registro de reclamaciones, evidencia de capacitación periódica acerca del Título VI, garantías firmadas de no discriminación, evidencia de supervisión de subreceptores y un Plan Anual de Implementación del Título VI que demuestre que han integrado los requisitos del Título VI en sus programas para mantener la elegibilidad a fin de recibir asistencia financiera federal. La asistencia financiera federal significa más que solo dinero. También incluye asistencia que mejora la capacidad de ampliar o mejorar la asignación de los recursos de un receptor, incluidos subsidios, uso de bienes, capacitación, incentivos fiscales, asistencia técnica y otros acuerdos con el propósito de brindar apoyo.

El Título VI se aplica tanto a los receptores principales como a los subreceptores. Un receptor principal es una entidad o persona que recibe directamente asistencia financiera federal y/o administra un programa o actividad (como INDOT). Un subreceptor es una entidad o persona a la que se le otorga asistencia financiera federal de manera indirecta, ya sea a través de un receptor o de otro subreceptor (como contratistas, subcontratistas o entidades que reciben subvenciones de un receptor). La definición de contratista incluye a cualquier persona que participe, mediante un contrato o subcontrato, en un programa asistido por el DOT.

3 DISCRIMINACIÓN CONFORME AL TÍTULO VI

Existen dos tipos de discriminación ilegal prohibidos por el Título VI y sus estatutos relacionados. Un tipo de discriminación, que puede ser intencional o no, es el “trato desigual”. El trato desigual se define como tratar de manera diferente a personas en situaciones similares debido a características como su raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad o edad. La evidencia de trato desigual puede provenir de diversas fuentes. El trato desigual puede demostrarse a través de comentarios o conductas de quienes toman decisiones que evidencien una intención de discriminar. También puede demostrarse mediante el uso explícito de características como la raza, el color o el origen nacional en las políticas y procedimientos del receptor.

Así como los receptores no pueden discriminar intencionalmente en sus programas o actividades, también tienen prohibido tomar acciones adversas de manera intencional contra personas que ejercen sus derechos conforme al Título VI. Este tipo de discriminación intencional se denomina represalia.

Los esfuerzos de la IMPO para prevenir dicha discriminación deben abordar, entre otros aspectos, el acceso, los beneficios, la participación, el trato, los servicios, las oportunidades de contratación, la capacitación, la investigación de reclamaciones, la asignación de fondos, la priorización de proyectos y las funciones generales de la organización.

4 DISCRIMINACIÓN CONFORME A LA LEY DE ESTADOUNIDENSES CON DISCAPACIDADES (ADA)

De conformidad con los requisitos del Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) de 1990, la Organización de Planificación Metropolitana de Indianápolis (MPO) no discriminará a personas calificadas con discapacidad por motivos de discapacidad en sus servicios, programas o actividades.

- La MPO de Indianápolis no excluye ni trata de manera diferente a las personas debido a una discapacidad.
- La MPO proporcionará modificaciones razonables a sus políticas y programas para garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso.
- Se pondrán a disposición ayudas y servicios auxiliares, previa solicitud y sin costo, para las personas con discapacidad, con el fin de garantizar una comunicación efectiva.

Dado que la IMPO no posee ni opera activos de transporte, no se requiere un Plan de Transición de la ADA formal para instalaciones; sin embargo, la IMPO incorporará consideraciones de accesibilidad conforme a la ADA en la prestación de sus programas y en cualquier recomendación de planificación que formule.

Cualquier persona que considere haber sido objeto de discriminación por motivos de discapacidad en la prestación de servicios, actividades, programas o beneficios por parte de la MPO de Indianápolis podrá presentar una reclamación. Las reclamaciones conforme a la ADA/Sección 504 se tramitan por medio del uso de los mismos procedimientos descritos en este documento.

5 ALCANCE

La Organización de Planificación Metropolitana de Indianápolis (IMPO) valora los derechos civiles de cada persona. Como entidad receptora de fondos federales, la IMPO cumple con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VI) y con todas las leyes, reglamentos y directrices relacionadas, que establecen que ninguna persona será excluida de la participación, se le negarán beneficios ni será objeto de discriminación en ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera federal de la IMPO. Asimismo, la IMPO garantiza que se realizarán todos los esfuerzos necesarios para asegurar la no discriminación en todos sus programas y actividades, independientemente de si dichos programas y actividades reciben financiamiento federal.

La Organización de Planificación Metropolitana de Indianápolis prohíbe la discriminación en sus programas por cualquier motivo protegido por la ley federal, incluidos la raza, el color, el origen nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la religión, el nivel de ingresos o cualquier otra característica protegida conforme a la legislación aplicable.

Esta política se aplica a todos los programas, actividades, servicios y beneficios administrados por la IMPO y, cuando corresponda, a los subreceptores, contratistas y socios de la IMPO, según lo exijan la legislación federal y los contratos. Al celebrar un contrato con la IMPO, el contratista está obligado a cumplir con las leyes y regulaciones mencionadas anteriormente y acepta dicho cumplimiento como parte del proceso de contratación formalizado entre la IMPO y el contratista.

Las disposiciones legales aplicables al Programa del Título VI/No Discriminación de la IMPO incluyen, entre otras:

- El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 es una ley federal que protege a las personas, grupos y organizaciones contra la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional en programas y actividades que reciben asistencia federal. (42 U.S.C. 2000d)
- La Ley de Restauración de los Derechos Civiles de 1987 aclaró aún más la intención del Título VI de incluir todos los programas y actividades de las entidades, independientemente de si dichos programas y actividades reciben financiamiento federal o no.
- La Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. 790), según sus modificaciones: Prohíben la discriminación por motivos de discapacidad.
- La Ley Federal de Carreteras de 1973 – Inclusión del género (23 U.S.C. 324): Prohíbe la discriminación por motivos de sexo.
- La Ley de Discriminación por la Edad de 1975 (42 U.S.C. 6101), según sus modificaciones: Prohíbe la discriminación por motivos de edad.
- 49 CFR Parte 21 (titulada “No discriminación en Programas Asistidos Federalmente del Departamento de Transporte – Aplicación del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964”);
- 23 CFR Parte 200, Procedimientos de Implementación y Revisión del Programa del Título VI de la Administración Federal de Carreteras

En términos generales, estas leyes y regulaciones prohíben la discriminación en programas y actividades que reciben asistencia federal. El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 establece que: “Ninguna persona en los Estados Unidos será, por motivos de raza, color u origen

nacional, excluida de la participación, privada de los beneficios o sometida a discriminación en ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera federal.”

De conformidad con los requisitos de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, Pub. L. N.º 93-112, 87 Stat. 355, la IMPO por la presente garantiza que ninguna persona calificada con discapacidad será, únicamente por motivo de su discapacidad, excluida de la participación, privada de los beneficios o sometida de cualquier otra manera a discriminación, incluida la discriminación en el empleo, en ningún programa o actividad que reciba o se beneficie de esta asistencia financiera federal.

La IMPO también garantiza que se realizarán todos los esfuerzos necesarios para prevenir la discriminación derivada de los impactos de sus programas, políticas y actividades en poblaciones minoritarias y de bajos ingresos. La IMPO, cuando sea necesario y apropiado, revisará, actualizará e incorporará los requisitos de no discriminación en los manuales, directrices y reglamentos pertinentes.

6 FUNCIONARIO RESPONSABLE

La coordinadora designada del Título VI para la IMPO es:

Laura Drascic
Organización de Planificación Metropolitana de Indianápolis
200 East Washington Street Suite 2322 Indianápolis, IN 46204
317-327-5108 / Laura.Drascic@indympo.gov

El coordinador del Título VI es responsable de administrar el proceso de tramitación de reclamaciones conforme al Título VI para la IMPO, brindar capacitación y garantizar el cumplimiento de las políticas del Título VI.

7 PROCESO DE LAS RECLAMACIONES

Cualquier persona que considere haber sido objeto de discriminación en el marco de cualquier programa o actividad de la IMPO podrá presentar una reclamación. Las reclamaciones pueden ser presentadas por la persona afectada, por un representante o por un tercero con el consentimiento por escrito del reclamante. Las reclamaciones deben presentarse dentro de los 180 días calendario siguientes al presunto acto de discriminación. La IMPO podrá extender este plazo por causa justificada.

Cómo presentar una reclamación:

- Utilice el Formulario de Reclamaciones de Derechos Civiles de la IMPO (combinado: Título VI / ADA / Sección 504 / LEP). El formulario está disponible en línea y como PDF rellenable/descargable en indympo.gov/about/title-vi.
- Las reclamaciones también pueden enviarse por correo postal o correo electrónico a la coordinadora del Título VI a la dirección indicada anteriormente. Se brindará asistencia razonable a las personas con discapacidad o que necesiten asistencia con el idioma. Cualquier persona con discapacidad podrá solicitar presentar su reclamación en un formato alternativo. La IMPO no exige que el reclamante utilice el formulario de reclamaciones de la

IMPO.

La FHWA tiene jurisdicción para investigar reclamaciones de discriminación presentadas en el marco de:

- El Programa de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades / Sección 504
- La Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990
- La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504)
- El Programa del Título VI
- El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VI)

Cualquier persona que considere que ella misma, o cualquier grupo específico de personas, ha sido objeto de discriminación prohibida por motivos de raza, color, origen nacional o discapacidad, podrá presentar una reclamación por escrito de forma individual o a través de un representante. La reclamación debe presentarse a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la fecha del presunto acto de discriminación, salvo que la discriminación sea continua o que el plazo de presentación sea extendido por la Administración Federal de Carreteras (FHWA) .

Las reclamaciones que aleguen violaciones del Título VI por parte de subreceptores pueden presentarse por escrito directamente ante las siguientes agencias locales, estatales y federales:

Laura Drascic
Organización de Planificación Metropolitana de Indianápolis
200 East Washington Street Suite 2322 Indianápolis, IN 46204
317-327-5108 / Laura.Drascic@indympo.gov

Departamento de Transporte de Indiana
100 N. Senate Avenue – Oficina N758-PQ
Indianápolis, IN 46204
Departamento de Transporte de los Estados Unidos
575 North Pennsylvania Street, Oficina 254
Indianápolis, Indiana 46204

Administración Federal de Carreteras – División de Indiana
575 N. Pennsylvania Street, Oficina 254
Indianápolis, IN 46204
Estados Unidos

Teléfono: (317) 226-7475

Si usted es sordo, tiene dificultades auditivas o una discapacidad del habla, marque 7-1-1 para acceder a los servicios de retransmisión de telecomunicaciones.

Administración Federal de Carreteras
Oficina de Derechos Civiles
HCR-20, Oficina E81-320
1200 New Jersey Avenue, SE

Proceso de reclamaciones:

Las reclamaciones se gestionan de la siguiente manera:

1. Todas las reclamaciones se remiten a la Oficina Central de Derechos Civiles (HCR) de la Administración Federal de Carreteras (FHWA) para su tramitación. La HCR es responsable de todas las determinaciones relativas a la aceptación, desestimación o transferencia de las reclamaciones del Título VI presentadas contra la IMPO o contra subreceptores de asistencia financiera federal.
2. Las reclamaciones se remiten desde la entidad receptora inicial a través de la jerarquía de supervisión de ayuda federal para carreteras hasta que la reclamación llega a la HCR. Por ejemplo, si una reclamación se presenta ante una ciudad subreceptora, dicha entidad receptora deberá remitir la reclamación a la IMPO, la cual deberá remitirla a INDOT, que a su vez deberá remitirla a la Oficina de División de la FHWA del estado, la cual deberá remitirla a la HCR. Si una reclamación se presenta ante la IMPO, entonces INDOT deberá remitir la reclamación a la Oficina de División de la FHWA del estado, la cual deberá remitirla a la HCR.
3. La IMPO y los subreceptores deben registrar todas las reclamaciones recibidas.
4. Cuando la HCR decida si acepta, desestima o transfiere la reclamación, notificará al reclamante, a la Oficina de División de la FHWA, a INDOT, a la IMPO y al subreceptor (cuando corresponda).

El coordinador del Título VI de la IMPO acusará recibo de la reclamación por escrito dentro de un plazo de 10 días, remitirá la reclamación al Programa del Título VI de INDOT dentro de un plazo de 10 días e informará al reclamante sobre el estado de la misma (aceptada, en revisión, etc.) una vez que la FHWA/HCR emita una determinación.

Los expedientes de reclamaciones e investigaciones son confidenciales. El contenido de dichos expedientes solo debe divulgarse al personal correspondiente de la entidad, así como a las autoridades estatales y federales, de conformidad con las leyes federales y estatales. Los subreceptores conservarán los expedientes de acuerdo con los calendarios de retención de registros y todas las directrices federales.

Al revisar una reclamación, la MPO conservará toda la correspondencia relacionada con la misma, y la IMPO, si dispone de la información, documentará lo siguiente:

- 1) Cada reclamante, por raza, color, sexo u origen nacional
- 2) El receptor
- 3) La naturaleza de la reclamación
- 4) Las fechas en que la reclamación fue presentada y en que se completó la investigación
- 5) La resolución
- 6) La fecha de la resolución
- 7) Otra información pertinente
- 8) El estado de la investigación de la reclamación o del proceso judicial
- 9) Las acciones correctivas adoptadas, si las hubiera.

Todos los registros relacionados con una reclamación se conservarán durante un período mínimo de cinco años.

8 CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO

- a) La Organización de Planificación Metropolitana de Indianápolis está obligada a realizar una autoevaluación anual de sus actividades de planificación para garantizar que la planificación y la programación no sean discriminatorias, de conformidad con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y con la Circular 4702.1 de la FTA, Directrices del Programa del Título VI para Beneficiarios de la Administración de Transporte Masivo Urbano.
- b) Cada contrato para servicios cubiertos deberá incluir las garantías del Título VI (consulte el Anexo A para el texto correspondiente).
- c) Todos los consultores o contratistas que realicen trabajos en nombre de la IMPO deben cumplir con el Título VI y los requisitos relacionados de no discriminación; los contratos incluirán las garantías del Título VI, y el incumplimiento podrá dar lugar a la terminación del contrato.
- d) La IMPO, con la aprobación de sus comités, distribuye regularmente financiamiento y otras formas de asistencia a las agencias públicas locales, incluso a través de sus “convocatorias de proyectos”. Las agencias locales subreceptoras deben cumplir con los requisitos del Título VI y de la ADA. El proceso para recibir financiamiento o asistencia de la IMPO, desde la aprobación por parte del Comité hasta su implementación, suele ser un proceso de varios años. La IMPO trabajará para determinar si las agencias públicas locales seleccionadas para recibir apoyo de la IMPO cumplen con las normativas del Título VI y la ADA o si están logrando avances sustanciales para lograr dicho cumplimiento. A las agencias públicas locales que no cumplan se les notificará y se les otorgará un plazo para alcanzar el cumplimiento. El incumplimiento continuo sin avances sustanciales podrá dar lugar a sanciones, tales como la retención de pagos al receptor en virtud del contrato hasta que cumpla, y/o la cancelación, terminación o suspensión de la asistencia, total o parcialmente.

9 NOTIFICACIÓN AL PÚBLICO

La Organización de Planificación Metropolitana de Indianápolis (IMPO) se compromete a garantizar que los miembros del público estén informados sobre sus derechos conforme al Título VI. Con este fin, la IMPO llevará a cabo las siguientes acciones para notificar al público sobre el Título VI y los requisitos de no discriminación.

- a) La Organización de Planificación Metropolitana de Indianápolis (IMPO) incluirá el siguiente texto en sus principales planes y documentos.

La Organización de Planificación Metropolitana de Indianápolis (IMPO) valora los derechos civiles de cada persona. Como entidad receptora de fondos federales, la IMPO cumple con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VI) y con todas las leyes, reglamentos y directrices relacionadas, que establecen que ninguna persona será excluida de la participación, se le negarán beneficios ni será objeto de discriminación en ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera federal de la IMPO. Asimismo, la IMPO garantiza que se realizarán todos los esfuerzos necesarios para asegurar la no discriminación en todos sus programas y actividades, independientemente de si dichos programas y actividades reciben financiamiento federal. Para cualquier consulta relacionada con la aplicación de esta declaración de accesibilidad y las políticas asociadas, consulte la página del Título VI de la IMPO en indympo.gov/about/title-vi.

De conformidad con el Título II de la ADA y la Sección 504, ninguna persona calificada con discapacidad será excluida de la participación o los beneficios de los programas de la IMPO.

Este plan se elaboró en colaboración con el estado de Indiana, el Departamento de Transporte de Indiana y la Administración Federal de Carreteras. A pesar de esta asistencia financiera, el contenido de este documento no refleja necesariamente la opinión ni las políticas oficiales de las agencias financiadoras.

Si necesita información en otro idioma, comuníquese al 317-327-8601 (correo de voz) o a info@indympo.gov.

Si se necesita información en otro idioma, comuníquese con 317-327-8601 (correo de voz) o envíenos un correo electrónico a info@indympo.gov.

Para formatos alternativos, servicios de traducción o necesidades de adaptación para personas con discapacidad, o para consultar documentos de manera presencial en nuestras oficinas, comuníquese con nosotros a través de info@indympo.gov, al 317-327-8601 (correo de voz), o visite nuestras oficinas en 200 East Washington Street, Suite 2322, Indianápolis, IN 46204.

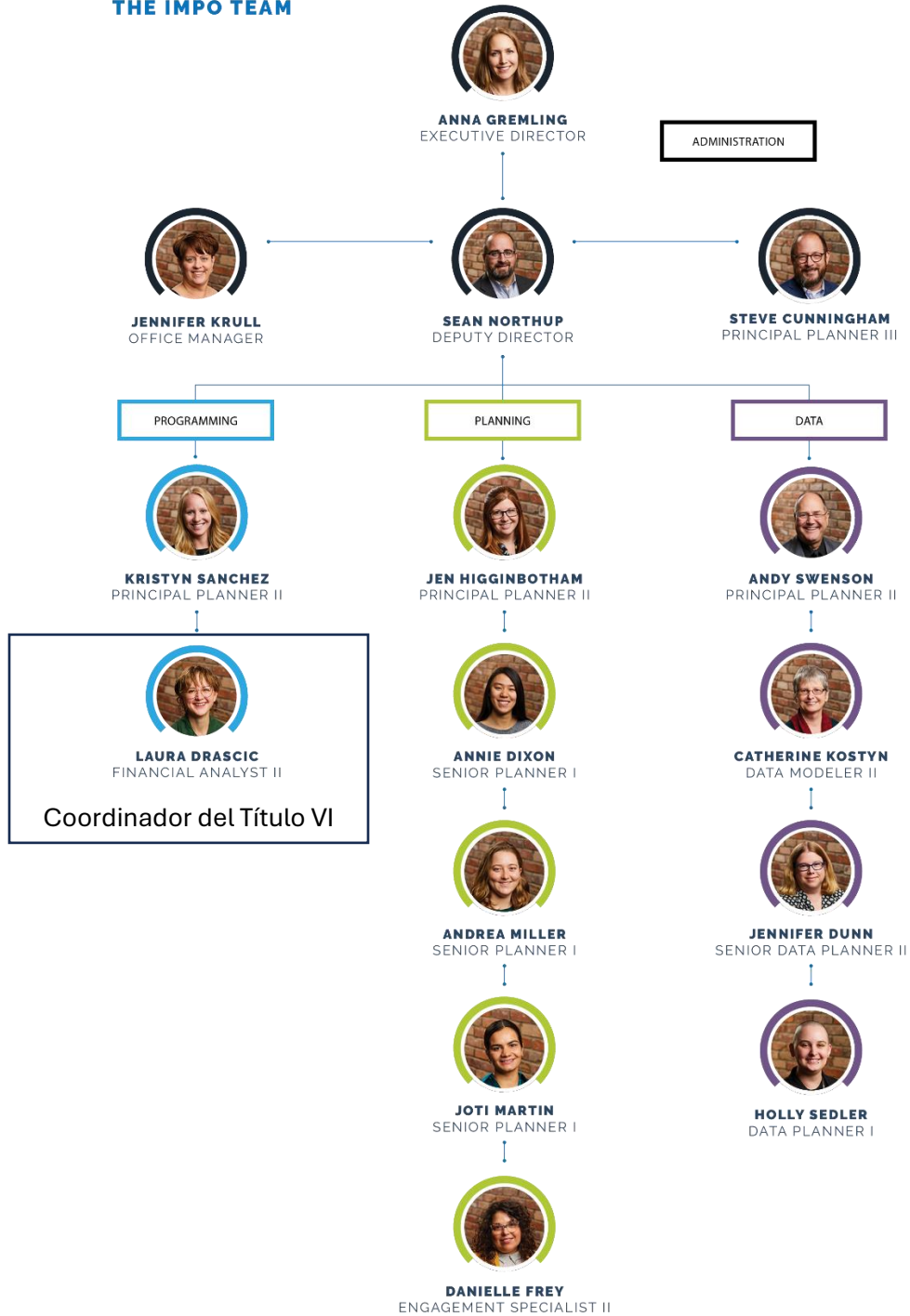
- b) La Organización de Planificación Metropolitana de Indianápolis mantendrá información sobre el Título VI y la no discriminación en su sitio web. La IMPO publicará avisos breves de no discriminación en materiales dirigidos al público, agendas de reuniones y en el sitio web, incluyendo la información de contacto del coordinador del Título VI.
- c) La Organización de Planificación Metropolitana de Indianápolis buscará activamente comentarios del público y su participación en sus planes y programas. La información sobre oportunidades y estrategias de participación pública puede consultarse en el Plan de Participación Pública (PIP) de la IMPO, adjunto a este documento como Anexo B.

- d) La Organización de Planificación Metropolitana de Indianápolis exhibirá en sus oficinas el cartel del Título VI “Es la ley”.

10 ORGANIGRAMA

El personal de la MPO de Indianápolis está supervisado por el Comité Ejecutivo y el Comité de Política de Transporte. El personal de la IMPO está conformado por cuatro áreas, incluyendo un director ejecutivo y un director adjunto.

THE IMPO TEAM



La MPO de Indianápolis cuenta con una serie de comités que cumplen propósitos y necesidades específicas, entre los que se incluyen:

- Comité de Política de Transporte: Funcionarios electos y administradores municipales que votan para aprobar todas las acciones de transporte de la IMPO requeridas a nivel federal. Se reúne dos veces al mes y celebra reuniones conjuntas con el Comité Técnico de Transporte en junio y diciembre.
- Comité Técnico de Transporte: Conformado por planificadores e ingenieros que aportan su experiencia en términos de políticas y planes de transporte propuestos. Se reúne dos veces al mes, dos semanas antes de cada reunión del Comité de Política de Transporte, y celebra reuniones conjuntas con dicho comité en los meses de junio y diciembre.
- Comité Ejecutivo: Un comité reducido de miembros elegidos del Comité de Política de Transporte que supervisa las operaciones de la IMPO, incluidos los contratos, las políticas operativas de la IMPO y determinadas resoluciones financieras.

11 LOGROS DEL TÍTULO VI 2025

La IMPO completó varias tareas relacionadas con el Título VI en 2025/2026.

- Reasignación del coordinador del Título VI (2025)
- Designación de un nuevo coordinador del Título VI (2026)
- Revisión del Título VI y las políticas y procedimientos de no discriminación (2025)
- Actualización de la política y el documento del Título VI (2025)

12 REGISTRO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN EL TÍTULO VI Y LA NO DISCRIMINACIÓN

Se proporcionará capacitación y literatura sobre el Título VI y la política de no discriminación a todos los empleados de la IMPO al momento de su contratación. Se requerirá que los empleados de la IMPO firmen un acuse de recibo indicando que han recibido y revisado las directrices de la política del Título VI. A los nuevos empleados se les proporcionará capacitación y literatura durante su orientación. Los empleados recibirán capacitación y literatura actualizadas según la IMPO lo considere necesario. Los empleados actuales recibirán capacitación al menos dos veces al año.

Se espera que los empleados cumplan con la política del Título VI y las directrices establecidas. Además, los empleados de la IMPO deberán hacer todo lo posible por eliminar cualquier barrera al servicio o al uso público que pueda restringir el acceso o la utilización por parte del público, adoptar medidas prontas y razonables para evitar o minimizar incidentes de discriminación, y notificar de inmediato por escrito al coordinador del Título VI cualquier consulta, reclamación o denuncia de discriminación.

Para completar su capacitación, cada empleado deberá revisar este documento de política del Título VI, ver la [grabación](#) sobre los requisitos del Programa del Título VI publicada por la FTA, y revisar la [presentación en PowerPoint de capacitación sobre Título VI y ADA para contratistas y consultores](#) proporcionada por INDOT.

Registro de capacitación del personal	
Miembro del personal	Fecha de capacitación sobre el Título VI
Anna Gremling	27 de agosto de 2025
Sean Northup	27 de agosto de 2025
Anita Bjork	27 de agosto de 2025
Annie Dixon	27 de agosto de 2025
Steve Cunningham	27 de agosto de 2025
Kristyn Sánchez	27 de agosto de 2025
Jen Higginbotham	27 de agosto de 2025
Danielle Fry	27 de agosto de 2025
Jennifer Dunn	3 de septiembre de 2025
Andrew Swenson	27 de agosto de 2025
Catherine Kostyn	4 de septiembre de 2025
Andrea Miller	27 de agosto de 2025
Joti Martin	27 de agosto de 2025
Jennifer Krull	27 de agosto de 2025

13 REGISTRO DE RECLAMACIONES DEL TÍTULO VI

La IMPO mantendrá un registro de todas las reclamaciones relacionadas con el Título VI. La IMPO no recibió ninguna reclamación relacionada con el Título VI en 2025-2026 (hasta la fecha).

Registro de reclamaciones de 2025-2026	
Reclamación	Resultado

14 REGISTRO DE RECLAMACIONES POR DISCRIMINACIÓN

La IMPO mantendrá un registro de todas las reclamaciones por discriminación. La IMPO no recibió ninguna reclamación por discriminación en 2025-2026 (hasta la fecha).

Registro de reclamaciones de 2025-2026	
Reclamación	Resultado

15 METAS DEL TÍTULO VI PARA 2026

La IMPO ha elaborado la siguiente lista de metas del Título VI para 2026:

- Completar la capacitación sobre el Título VI y la no discriminación para todo el personal
- Continuar publicando información sobre el Título VI en todos los planes y documentos principales
- Continuar revisando los planes y programas en relación con el Título VI
- Revisar las secciones del Título VI en el sitio web
- Definir las metas para 2027
- Identificar los logros de 2026

0141736.0718524 4899-9074-0628v1